



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2014-00345-00**

Expídase y autentiqúese por Secretaría del Juzgado, copia de la providencia de fecha 13 de AGOSTO de 2018 (APROBACION DE LA PARTICION), dictada dentro del trámite Sucesoral del causante JAIME ABREO MERCHAN, radicado 2014-00345, que solicita el abogado CARLOS ALBERTO HERNANDEZ BAUTISTA, con la expresa constancia de ejecutoria, que es primera copia, la cual presta mérito ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48095199086b2dd8a4c022227c4870dd716d097ce8842902bd31
9250e5f379a0**

Documento generado en 09/09/2021 11:47:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No.2021-00127-00**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** CONTRA **VIDAL SANCHEZ ACEVEDO**, RAD 2021-00127-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envío aviso citatorio y notificadorio\$ 150.000.00
Gastos registro de medidas cautelares\$ 21.000.00
Certificado libertad y tradición.....\$ 17.000.00
Agencias en derecho.....\$ 820.348,1

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 1.008.348.1

SON: UN MILLÓN OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE.

Socorro S., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,

MIGUEL ANGEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No.2021-00127-00**

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** CONTRA **VIDAL SANCHEZ ACEVEDO**, RAD 2021-00127-00, **SE APRUEBA**, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**550a4a5dc44be0397a347cd5c43eab0f837b47638b83ee3640a5add9e033e16
0**

Documento generado en 09/09/2021 10:32:02 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No.2020-00171-00**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** CONTRA **JAIME ARDILA PINZÓN**, RAD 2020-00171-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envío aviso citatorio y notificadorio\$ 180.000.00
Agencias en derecho.....\$ 1.059.889,65

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 1.239.889,65.00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE.

Socorro S., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,

MIGUEL ANGEL ESTUPIÑÁN GUTIERREZ



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No.2020-00171-00**

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** CONTRA **JAIME ARDILA PINZÓN**, RAD 2020-00171-00, **SE APRUEBA**, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2efa1d8a80c7e64ee9b0fcdd1c192774a2b3f2aea0eb5750e9bbf336538ee320

Documento generado en 09/09/2021 10:31:22 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No.2019-00300-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **YOLIMA PADILLA CRUZ** CONTRA **LUSDARY PARRA RODRIGUEZ**, RAD 2019-00300-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envío aviso citatorio y notificadorio\$ 32.400.00
Agencias en derecho\$ 500.000.00

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 532.400.00

SON: QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.

Socorro S., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,

MIGUEL ANGEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No.2019-00300-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **YOLIMA PADILLA CRUZ** CONTRA **LUSDARY PARRA RODRIGUEZ**, RAD 2019-00300-00, **SE APRUEBA**, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0870d7019ab2330ca3a190356da9716b274fc23c43c878a954046e0b508abcf2

Documento generado en 09/09/2021 10:30:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2018-00289**

Dentro de este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por MARTHA CECILIA RODRIGUEZ QUINTERO contra LUZ EDILSA ACEVEDO RODRIGUEZ y EVELIO GOMEZ ROJAS, radicado 2018-00289, en providencia proferida el 18 de agosto pasado, lea fue impuesto a los demandados, la multa de (5) SMLMV, por su inasistencia injustificada a la audiencia oral programada, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Dentro del término de los 3 días los Ejecutados han presentado escritos junto con anexos médicos, con el propósito de justificar la inasistencia, la que una vez estudiada se demuestra la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, lo que hace procedente la aceptación y la consecuente exoneración de la sanción pecuniaria a ella impuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

ACEPTAR la excusa presentada por los Ejecutados LUZ EDILSA ACEVEDO RODRIGUEZ y EVELIO GOMEZ ROJAS, para justificar la inasistencia a la audiencia programada el pasado 18 de AGOSTO del año 2021, dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por MARTHA CECILIA RODRIGUEZ QUINTERO, radicado 2018-00289, en consecuencia quedan exonerados de la sanción pecuniaria a ellos impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c894e3bab021c37cddfd04e17f48e914e339b718702cbe363da684bbe966e9**
Documento generado en 09/09/2021 11:19:29 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Socorro S., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2021-00164**

Por auto del 27 de agosto del año en curso, notificado por estado el 30 de ese mismo mes, se inadmitió la demanda Ejecutiva de mínima cuantía para el cobro de obligaciones derivadas de propiedad horizontal que propone CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DEL CONDE en contra de JOAN SEBASTIAN IBARRA, radicado 2021-00164, señalando los defectos formales que adolecía para que dentro del término de los 5 días siguientes procediera la parte interesada a subsanar, ha transcurrido dicho término y la parte no lo hizo por lo que debe procederse a su rechazo, conforme lo manda el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.

RESUELVE

1º.- RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, radicada al 2021-00164.

2º.- Ejecutoriado este auto, archívese y déjense las constancias respectivas.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ





**Socorro S., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2021-00163**

Por auto del 27 de agosto del año en curso, notificado por estado el 30 de ese mismo mes, se inadmitió la demanda Ejecutiva de mínima cuantía que propone HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA en contra de ANDRES FIGUEROA ROMERO, radicado 2021-00163, señalando los defectos formales que adolecía para que dentro del término de los 5 días siguientes procediera la parte interesada a subsanar, ha transcurrido dicho término y la parte no lo hizo por lo que debe procederse a su rechazo, conforme lo manda el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.

RESUELVE

1º.- RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, radicada al 2021-00163.

2º.- Ejecutoriado este auto, archívese y déjense las constancias respectivas.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ